

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CÉNTS.

EN ZAMORA por un mes. . . . .	2	»
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares por cada línea. . . . .	»	15
Id. oficiales id. . . . .	»	25
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

«La Sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Don Patricio Lopez Arcilla, acudió á la Diputación provincial de Zamora, pidiéndole que dejase sin efecto la orden del Diputado-Visitador del Hospital provincial de Toro, en cuya virtud dicho establecimiento habia dejado de surtirse de medicinas en su farmacia, cuando él venia desempeñando la plaza de Farmacéutico del Hospital por nombramiento de la Dirección general de Beneficencia.

La Comisión provincial y los Diputados residentes en la capital, en sesión de 21 de Mayo del año último, acordaron, por mayoría, que la instancia pasase á informe del Diputado-Visitador y apelado tal acuerdo por Lopez Arcilla ante ese Ministerio, en Real orden de 19 de Noviembre, se devolvió el expediente al Gobernador para que la Diputación, á quien competía entender en el asunto, lo resolviera como estimase oportuno.

Esta Corporación, en 5 de Noviembre último, despues de una amplia discusión; desestimó, por nueve votos contra siete, la instancia de Lopez Arcilla, porque ni en los presupuestos, cuentas, ni demás documentos provinciales ha figurado nunca como empleado de la Diputación; y porque aparte de que las razones expuestas por el Diputado-Visitador del Hospital justifican la medida origen del expediente, es indudable que teniendo aquel la representación de la Diputación, fué competente para designar la farmacia ó farmacias de las cuales habia de proveerse de medicinas el establecimiento.

No aquietándose el interesado con esta resolución, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto.

Fúndase para ello en que desde 1863, en virtud de título expedido por la Dirección general de Beneficencia, venia desempeñando la plaza de Farmacéutico del Hospital: en que el Diputado-Visitador carecia de facultades para separarle de ella porque sólo á la Diputación incumbe el nombramiento y separación de sus empleados; en que se le privó de su puesto, durante el período electoral y en que no es exacto como se supone, que haya traspasado á otro Profesor su oficina de farmacia, segun lo demuestran los recibos de la contribucion industrial y las etiquetas bajo las cuales se expenden las medicinas.

Despues de esto, concluye el recurrente diciendo que habiéndose hecho solidaria la Diputación de la ilegalidad cometida por el Diputado-Visitador, debe dejarse sin efecto su acuerdo y reponerle en el destino de Farmacéutico del Hospital de que se trata.

Las razones aducidas por el apelante en apoyo de su pretension, parten de un supuesto evidentemente erróneo: el de considerarse como empleado de la Diputación, cuando no ha tenido nunca éste carácter, sino única y exclusivamente el de proveedor de medicamentos para el Hospital.

Requisitos indispensables para

reputar á un individuo como empleado bien del Estado ó bien de las Corporaciones provinciales ó municipales, son: que tenga señalado sueldo fijo y que éste figure en el presupuesto respectivo; y una vez que la Dirección general de Beneficencia al nombrar en 8 de Agosto de 1863 á D. Patricio Lopez Arcilla Farmacéutico agregado de la Beneficencia provincial de Zamora con destino al Hospital de Toro, le asignó sueldo alguno, ni desde Octubre de 1868, en que se confirió á las Diputaciones provinciales la facultad de elegir á todos los empleados pagados con sus fondos, se lo ha asignado tampoco de Zamora, está fuera de duda que el interesado no ha tenido nunca otro carácter que el de proveedor de dicho establecimiento benéfico.

La prueba de que ni aún el recurrente se conceptuaba como tal empleado de la Diputación, está en que durante el año económico de 1871-72 desempeñó el cargo de Vocal asociado de la Junta municipal, cuando segun el párrafo 2.º art. 60 de la ley orgánica de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870, que era la que regia en dicha época, no podian desempeñar aquel puesto los que no tuviesen capacidad para ser Concejales, y sabido es que conforme al art. 8.º de la ley electoral y al 22 de la ley provincial de la mencionada fecha, los empleados de la provincia no la tenian para pertenecer al Ayuntamiento.

En el hecho pues, de aceptar Lopez Arcilla el referido cargo y en el de no excusarse de servir el de Alcalde, que desempeñó desde Enero de 1874 hasta 6 de Diciembre de 1875, por nombramiento del Capitán general de Castilla la Vieja, probó, que no ya empleado de la provincia sino ni aún contratista ó encargado, en virtud de título legítimo, del suministro de medicinas, se conceptuaba, porque en ninguno de estos casos hubiera podido legalmente servir los puestos de que se ha hecho mérito.

Pero aun admitiendo por un momento que el apelante tuviese, se-

gun pretende, el carácter de empleado de la Diputación, despues del acuerdo de esta, el resultado de la alzada seria el mismo, una vez que las Diputaciones provinciales se hallan facultadas para separar, cuando lo estimen conveniente, á los empleados pagados con sus fondos, á ménos que hayan obtenido sus puestos por oposicion, circunstancia que desde luego no concurre en el interesado.

No conteniendo pues infraccion de ley el acuerdo de la Diputación provincial de 5 de Noviembre del año último, único caso en que seria fundada la apelacion y lícito al Gobierno dejarlo sin efecto, entiendo de la Sección que procede que V. E. se sirva desestimar al recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1880.—ROMERO.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para su debida publicidad:

Zamora 18 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,  
Cárlas Frontaura.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«En atención á los méritos contraídos y servicios prestados por D. Arturo Perez Marron, Licenciado en Medicina y Cirujía, durante la epidemia variolosa que se desarrolló y reinó en la villa de Távara, en esa provincia, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1879, prestando los auxilios de la ciencia á un gran número de variolosos sin retribucion de ninguna especie ni distincion de ricos y pobres, y si so-

corriendo de su bolsillo particular á los más necesitados; S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien concederle la cruz de Epidemias, por hallarse comprendido en los casos 3.º y 4.º de la Real orden de 15 de Agosto de 1838. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para su debida publicidad.  
Zamora 15 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,  
Cárlos Frontaura.

REEMPLAZO DEL EJERCITO.

Revision de exenciones y excepciones.

Por circular de esta Corporacion fecha 4 de Febrero último, publicada en el BOLETIN núm. 108, habrán visto los Alcaldes que la revision prevenida por el artículo 88, 114 y transitorio de la vigente ley de reemplazos, no se practica en el corriente año al mismo tiempo que el día designado para el ingreso en Caja del cupo que ha correspondido á cada pueblo para el ejército activo en el reemplazo actual, y he dispuesto de acuerdo con la Comisión señalar los días que á continuacion se expresan, para que cada partido judicial se presente á fin de practicar la referida operacion.

DIA 23 DE ABRIL.

Todos los pueblos del partido de la Puebla de Sanabria en los reemplazos de 1877, 1878 y 1879.

DIA 24.

Todos los pueblos del partido de Alcañices en id. id. id.

DIA 25.

Todos los pueblos del partido de Bermillo en id. id. id.

DIA 26.

Todos los pueblos del partido de Benavente en id. id. id.

DIA 27.

Todos los pueblos del partido de Villalpando en id. id. id.

DIA 28.

Todos los pueblos del partido de Fuentesauco en id. id. id.

DIA 29.

Todos los pueblos del partido de Toro en id. id. id.

DIA 30.

Todos los pueblos del partido de Zamora en id. id. id.

Tienen obligacion de presentarse en la capital:

1.º Todos los mozos procedentes de los reemplazos de 1877, 1878 y 1879 que hayan sido declarados soldados por los Ayuntamientos sin reclamacion por haber desaparecido sus excepciones ó por haber obtenido la talla legal.

2.º Todos los mozos procedentes de los citados reemplazos que continuando en el goce de las excepciones ó no habiendo obtenido la talla legal, hayan sido reclamados los fallos del Ayuntamiento para ante la Comisión provincial.

3.º Los mozos ó interesados de estos que ya estando en activo ó ya en la clase de reclutas disponibles, les haya nacido alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 92; y que con arreglo al 94 y á la Real orden de 5 de Setiembre de 1879 corresponde revisar estas excepciones á la Comisión provincial.

4.º Igualmente tienen obligacion de presentarse los mozos del reemplazo de 1879 que hayan sido declarados inútiles para la comprobacion por medio de reconocimiento conforme á lo prevenido en el artículo 87 de la ley. Los mozos de los reemplazos de 1877 y 78 que hayan sido declarados inútiles en la revision de 1879, tienen igualmente obligacion de presentarse, pero no aquellos que habiéndolo sido en los años de 1877 y 78 por estar comprendidos en la Real orden de 17 de Julio de 1879.

5.º Tienen necesidad de presentarse aquellos mozos que no habiendo obtenido la talla legal y los exceptuados comprendidos en el artículo 92, continúan en el goce de sus excepciones y no han sido reclamados por los interesados.

6.º Cuando las excepciones procedan de hijo de padre pobre impedido ó hermanos, deberán hacer los Alcaldes se presenten ante esta Corporacion los presuntos impedidos para el reconocimiento facultativo. Se encarga muy particularmente á los Sres. Alcaldes, que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos vengán provistos de una copia certificada por cada uno de los años del expediente de revision con los correspondientes estados arreglados á los modelos publicados en el BOLETIN número 108, de 10 del corriente mes, y filiaciones duplicadas de los mozos que les acompañen.

Se encarece nuevamente venga un expediente con toda la documentacion por cada uno de los reemplazos de 1877, 1878 y 1879, y que este se presente en la Secretaría de la Diputacion el día antes del señalado para practicar la revision, y que la hora designada para dar principio á las operaciones será la de las ocho en punto de la mañana.  
Zamora 15 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,  
Cárlos Frontaura.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificacion de los errores de imprenta que aparecen en las listas electorales para Diputados á Cortes, correspondientes al censo actual y distrito electoral de esta capital.

3.ª seccion.—Coreses.

Donde dice:

Debe decir:

Ballestero, Onésimo . . . . . Ballesteros, Onésimo  
Jarero Alejandro, Marcos . . . . . Jarero Alexandre, Marcos

4.ª seccion.—La Hiniesta.

Rodriguez Genicio, Luis . . . . . Rodriguez Jenicios, Luis

Monfarracinos.

Farero, Manuel . . . . . Jarero, Manuel

5.ª seccion.—Moraleja del Vino.

Hernandez Seco, Felipe . . . . . Hernandez Seco, Félix

12.ª seccion.—Zamora

Corral Madrid, Daniel de . . . . . Corral Madrid, Daniel del  
Pernandez, Pablo . . . . . Fernandez, Pablo

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos de su razon Zamora 17 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,  
Cárlos Frontaura.

Seccion de Cuentas municipales

Repetidas circulares se han dirigido á todos los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que, comprendiendo los deberes inherentes á su cargo, empleasen todos los medios que la ley pone en su mano, para que, por los cuentadantes responsables, se presentasen las de los periodos de su administracion municipal.

Algunas Corporaciones celosas de su buen nombre, han secundado mis deseos; mas la generalidad no han cumplimentado tan importante servicio, con lo cual, no solo demuestran apatia á las órdenes emanadas de la Superioridad, lo cual estoy dispuesto á no consentir, sino tambien poco celo por los servicios encomendados á su cuidado.

La ley municipal marca de una manera explicita y terminante la época, modo y forma en que las cuentas municipales deben rendirse y las formalidades á que su aprobacion ha de sujetarse, y por tanto, las actuales Corporaciones municipales están en el deber, sino quieren sufrir las consecuencias de obligar á las administraciones anteriores á que en un breve término presenten sus cuentas debidamente documentadas, puesto que de ninguna otra manera podrán mejor probar á sus administrados que han merecido la confianza que en ellos depositaron.

Doloroso me será emplear los medios coercitivos que la ley pone en mi mano, para que la contabilidad municipal en esta provincia sea una verdad; puesto que, además de causar vejámenes y llevar acaso el llanto á infinidad de familias, pondrá en ridículo para sus convecinos á los que un día fueron sus representantes; mas cúlpense así mismos de las fatales consecuencias que pueden acarrearle, toda vez que no cumplieron su deber, cual tenían de obligacion, pues nada más lógico y natural que, el que percibe fondos, dé cuenta justificada de su inver-

sion á aquellos, por quienes le fueron entregados, lo cual hasta la fecha no han cumplido varias Corporaciones municipales.

A evitar estos lamentables males y los desórdenes en informalidades que se advierten en la administracion municipal, tiende la presente circular, y del celo de las actuales corporaciones espero que, secundando mis buenos deseos, presenten en la Seccion respectiva de este Gobierno civil, en el improrogable término de treinta días, todas las cuentas; porque se hallan en descubierto, incluso las del periodo que finó en 31 de Diciembre; pues de no hacerlo así, adoptaré contra los morosos medidas de rigor, sin que sirva de descargo á los actuales Ayuntamientos, manifestar que los anteriores no quieren rendirlas, pues medios les conceden las leyes para hacer respetar sus resoluciones, y solo apurando todos ellos, podrán eludir su responsabilidad.

Fácil y sencilla por demás es la rendicion de cuentas, si cumpliendo con lo preceptuado por la Instruccion, se han llevado los libros de contabilidad necesarios y se tienen á la vista la vigente ley municipal y la circular de este Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Setiembre de 1876, donde, además de recomendar este servicio, se daban instrucciones para su formacion, por lo que creo innecesario su reproducción.

Del recibo de la presente y estar prontos á su cumplimiento, me darán oportuno aviso á correo vuelto.  
Zamora 18 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,  
Cárlos Frontaura.

Habiendo desaparecido en la tarde del 14 del actual de la casa de Vicente Ufano, vecino de Tardobispo, su hijo José Ufano Alonso, cuyas señas personales se expresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen cuantas diligencias sean precisas para

ver donde se encuentra el José, poniéndole a disposición de la autoridad local de referido pueblo caso de que sea habido.

Zamora 18 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR, Carlos Frontaura.

Su edad 14 años, estatura muy buena, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda y color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño gordo con cuello vuelto, chaleco de castor, camisa de lienzo crudo, gorra de paño de color y borceguies nuevos.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Habiendome manifestado el distrito forestal que no obstante la circular publicada en los BOLETINES de la provincia números 80, 81 y 82 de 5, 7 y 9 de Febrero último, mandando que los Alcaldes remitiesen a este Gobierno el estado de aprovechamientos forestales que han de ser incluidos en el plan de 1880 a 1881, y debiendo en breve darse principio a la confeccion de los citados trabajos y siendo pocos los municipios que hasta la fecha han

solicitado el aprovechamiento, con el fin de que no se les sigan los consiguientes perjuicios, he determinado que en el preciso término de quince dias, a contar de la fecha en que se inserte esta circular, presenten las peticiones indicadas; pues de no hacerlo así, se quedarán sin ninguna clase de aprovechamientos y sin opcion a reclamacion alguna.

Zamora 15 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR, Carlos Frontaura.

COMISION DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA DE ESTA PROVINCIA.

Habiendose recibido en las oficinas de esta Comision, las semillas de vides americanas que con objeto de formar semilleros, tenia encargadas, prevengo a los Ayuntamientos de las regiones vitícolas de esta provincia que deseen establecerlos, para estudiar las variedades que en cada localidad pudieran convenir, pueden pasar a recogerlas a las oficinas de la Junta de Agricultura, sitas en este Gobierno civil.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de vencimientos del corriente mes por plazos de bienes Nacionales, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en ordenes vigentes.

INTERVENCION.

se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE de la finca, VENCIMIENTO (DIA, MES, AÑO), PLAZOS, IMPORTE (PTS. CTS.). Rows include Clero (Torres, Roelos, Villarino de Sanabria, etc.) and Propios (Barcial del Barco, Idem, Santovenia, etc.).

ADVERTENCIA.—Con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia, se previene que con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877, los intereses de demora se devengarán desde el dia siguiente del vencimiento de los plazos. Que trascurridos veinte al de la publicacion del anuncio, se preparará y despachará el apremio que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los quince dias siguientes. (art. 2.º) Que al decretar el apremio se acordará precisamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion, ingresando en las áreas del Tesoro sus productos.

Minas.

Hallándose en descubierto por cánón de superficie de minas el individuo que á continuación se expresa, y habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado para averiguar la residencia del mismo, y notificado últimamente por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que se presente en esta dependencia á verificar el ingreso de las cantidades que por el expresado concepto se halla adeudando á la Hacienda sin resultado sa-

tisfactorio hasta la fecha, esta Administración ha dispuesto que por última vez sea notificado por medio de los citados periódicos, dándole de término 30 días á contar desde la publicación del presente; en la inteligencia de que trascurrido que sea este plazo sin hacer efectivas las cantidades de que se trata, lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que con arreglo á lo que determina el artículo 23 de la ley de Minas vigente, proceda á lo que haya lugar.

GRUPO 2.º—Flores.

PREMIOS.

1.º—Para la mejor colección de flores sueltas ó cortadas de todas clases, que se distinga por la belleza de aquellas ó por el mayor número de especies y variedades.

2.º—Para los mejores ramos de flores, teniéndose en cuenta las cualidades de estas y principalmente el buen gusto con que los ramos hayan sido formados.

(Se apreciarán separadamente los ramos grandes, los canastillos, los ramos de mano, y cualquiera otra forma que se adopte para agrupar las flores destinadas al adorno de mesas y habitaciones.)

GRUPO 3.º—Colecciones de semillas de plantas de adorno.

PREMIOS.

1.º—Para la mejor colección de semillas de plantas de jardín y de estufa.

SECCION SEGUNDA.—Aves.

GRUPO 1.º—Aves vivas de recreo, indigenas ó exóticas.

PREMIOS.

1.º—Para las mejores castas ó variedades nacionales ó extranjeras de gallinas, faisanes y pavos reales, notables por su belleza.

2.º—Para las mejores castas ó variedades de palomas y tortolas, bajo igual concepto.

3.º—Para los mejores ejemplares de cisnes, patos y demás aves acuáticas, bajo idéntico concepto.

4.º—Para los mejores ejemplares y más notables colecciones de canarios, jilgeros, verderones, pardillos, calandrias, mirlos, oropéndolas, etc.

5.º—Para los mejores ejemplares de aves exóticas de recreo, como loros, guacamayos, cotorras, periquitos, cardenales, etc.

GRUPO 2.º—Jaulas, pajareras y objetos análogos.

PREMIOS.

1.º—Para las mejores muestras de jaulas, pajareras, nidos, comederos y bebederos, y para los mejores modelos de gallineros, palomares y faisanerías.

SECCION TERCERA.—Ornamentacion y material de jardines.

GRUPO 1.º—Aparatos é instrumentos de jardinería.

PREMIOS.

1.º—Para la mejor colección de instrumentos de cultivo de jardines.

2.º—Para el mejor aparato ó mecanismo hidráulico de aplicación á la jardinería.

GRUPO 2.º—Objetos de ornamentacion para parques, jardines y habitaciones.

PREMIOS.

1.º—Para el mejor modelo ó proyecto original de invernadero ó de estufa.

2.º—Para el mejor modelo ó proyecto de sistema de calefacción aplicable á estufas.

3.º—Para los mejores proyectos ó modelos de fuentes, surtidores, cascadas y rías.

4.º—Para los mejores modelos de ecuarrios.

5.º—Para los mejores proyectos ó modelos de cenadores, miradores y demás construcciones análogas.

6.º—Para los mejores proyectos ó modelos de estatuas, jarrones, grupos, grutas, ruinas, macetas, etc.

7.º—Para los mejores aparatos y muebles destinados á la colocacion de plantas y flores en las habitaciones.

GRUPO 3.º—Dibujos y planos que representen jardines y viveros, y cuando con ello se relacione.

PREMIOS.

1.º—Para el mejor proyecto de parque ó jardín.

2.º—Para el mejor proyecto de cerramiento de parques y jardines ya sea de fábrica, hierro, madera ó plantas vivas.

LOS PREMIOS CONSISTIRÁN:

Para los expositores

Diplomas de 1.ª clase.—Diplomas de 2.ª clase.—Menciones honoríficas.

Para los peritos cooperadores y cultivadores.

En certificados y primeros premios de á 150 pesetas; idem segundos de á 125; idem terceros de á 75.

Menciones honoríficas de cooperacion. Son compatibles los premios asignados á los expositores y á los peritos cooperadores y cultivadores.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Optarán á los premios señalados los productos de la industria nacional, y se recompensarán con separacion, segun lo estime el Jurado, los productos extranjeros de verdadera importancia y novedad.

Abierta la exposicion y formada el catálogo de expositores, todos los que hubieren presentado productos en los plazos que se lijén, tendrán derecho á reunirse bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente del Jurado, para designar dos miembros adjuntos al mismo, por cada seccion, con objeto de que tenga esta participacion directa en la clasificacion de los productos expuestos y en la adjudicacion de los premios; con tal de que los representantes nombrados no sean expositores, ó que si lo fueren, renuncien á premios.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Presidente de la Sociedad, Servando Ruiz Gomez.—El Secretario general, Clemente Fernandez Elias.

NOTA.—Oportunamente se publicará la convocatoria dictando reglas para este certamen, fijando las fechas y condiciones para la admision, conservacion y devolucion de los objetos, obligaciones de la Sociedad y de los expositores.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

D. EDUARDO DIEZ MEREDIZ, CALLE DE SANTA CLARA, NÚM. 6.

Se encarga de negocios administrativos, gubernativos y judiciales; asuntos de Ultramar, gestiones en todos los Ministerios y demas oficinas del Estado que promuevan los particulares y corporaciones, para lo cual cuenta con correspondencias en todas las capitales de provincia, Ultramar y extranjero. Administracion de fincas urbanas, cobro de haberes y desempeño de cuantas comisiones se le confieran.

Horas de oficina: de ocho de la mañana á seis de la tarde.

Los que suscriben, vecinos de Revellinos, terratenientes y propietarios, como asi mismo los colonos en término jurisdiccional de San Agustín, manifiestan que desde esta fecha quedan acotadas todas las fincas que poseen en expresado término de San Agustín, para toda clase de ganados; y para los efectos que sean consiguientes se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Dado en Revellinos á 16 de Marzo de 1880.—Autorizado con veintiocho firmas.

IMPRESA PROVINCIAL.

Nombre del minero.	TITULO de la mina.	Débitos hasta fin de Junio de 1879.	Débitos de 1879 á 80
		Pesetas.	Pesetas.

Arturo Martin Puente.	Fiorella.	1100	300
	Gisela.	330	90

Zamora 13 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Jacinto Zubiri.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALACIOS DE SANABRIA.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la quinta en este año, ni á la revision del expediente por que fué de baja en el año anterior, el mozo Moises de la Iglesia del Amo, natural de este pueblo y ausente en el vecino reino de Portugal, á quien le ha correspondido el número 3 del sorteo verificado el dia 2 de Febrero de 1879, y á pesar de haber sido citado su curador Domingo Prieto, de la misma vecindad, por no haber hallado al dicho mozo en casa, por el presente y único edicto le cito, llamo y emplazo para que se presente ante este Ayuntamiento antes del dia que deba emprender la marcha para la capital; prevenido que de no hacerlo será tratado como prófugo y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Palacios de Sanabria 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Toribio Vazquez.

EXPOSICION NACIONAL

DE

PLANTAS, FLORES Y AVES

que bajo el patronato de S. M. la Reina lía de celebrar en esta Corte la sociedad madrileña Protectora de los animales y de las plantas durante la última quincena del mes de Mayo de 1880, en los jardines del Buen Retiro.

PROGRAMA DE PREMIOS

APROBADO POR LA SOCIEDAD Y FORMADO POR LOS SEÑORES JURADOS.

Presidente, Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro.—Vicepresidente, Excmo. Señor D. Sandalio de Pereda.—Sr. D. Miguel Aguado de la Sierra.—Sr. D. Ramon Romualdo, Aguado.—Excmo. Sr. Don Simeon de Avalos.—Sr. D. Antonio Botija y Fajardo.—Sr. D. Antonio Capo.—Excmo. Señor D. Francisco Cubas.—

Ilmo. Sr. D. Eugenio Garagarza.—Excelentísimo Sr. Don Pablo Gonzalez de la Peña.—Excmo. Sr. D. Manuel Maria José de Galdo.—Sr. D. Juan de Dios Lopez.—Sr. D. Antonio Orio.—Sr. Don Laureano Perez Arcas.—Ilmo. Señor D. Manuel Prieto y Prieto.—Sr. D. Pedro Sainz Gutierrez.—Ilmo. Sr. D. Juan Tellez Vicens.—Sr. D. Antero Viurun.—Secretario, Sr. D. Eduardo Abela Sainz de Andino.

PRIMERA SECCION.—Plantas y flores.

GRUPO 1.º—Plantas vivas de adorno para parques, jardines y estufas, sueltas ó en colecion.

PREMIOS.

1.º—Para la mejor colección de plantas de todas clases, cuyo mérito se apreciará, tanto en este caso como en los demás teniendo en cuenta el número de especies y variedades ó la belleza que reúnan en su conjunto.

2.º—Para la mejor colección de plantas de todas clases destinadas á jardines y parques, cultivadas al aire libre en las condiciones más generales de España y que ofrezcan mayor importancia por su número ó belleza.

3.º—Para la mejor colección de plantas ornamentales de invernadero y estufa.

4.º—Para las mejores colecciones de arbustos en flor y arbustos de hojas persistentes.

(Se adjudicarán premios especiales á las mejores colecciones de rosales, azaleas, rhododendros, kalmias en flor, etc.)

5.º—Para la mejor colección de plantas que por la coloracion de sus hojas, ó por la belleza de las mismas ó de sus flores, se cultivan en estufas con aplicación al adorno de estas, de los invernaderos y de las habitaciones.

6.º—Para la mejor colección de plantas de estufa ó de invernadero, que por la coloracion de sus hojas, belleza de éstas ó de sus flores, se destinan á formar los especillos ó macizos y canastillos de los jardines durante el verano.

7.º—Para la mejor colección de plantas de flor ó de hojas ornamentales, que se colocan anualmente en los especillos ó macizos y canastillos de los jardines y que se obtienen por semillas, tubérculos ó bulbos.

8.º—Para las especies ó variedades nuevas de plantas de adorno, de mérito notable, que se hayan introducido en la jardinería.